

ACTA RESOLUTIVA

No. 035-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 23 DE ABRIL DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-23-4-2012

(P)

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que el Consejo Nacional Electoral, además de las funciones que determine la ley, tendrá la de: "Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción";
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de: "Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia";
- Que,** con memorando No. 152-CNE-RSCH-2012, de 18 de abril de 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, presenta el borrador del "Formato de Presentación del Informe de Organizaciones Políticas para el Registro de Partidos y/o Movimientos"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el memorando No. 152-CNE-RSCH-2012, de la Consejera Roxana Silva Chicaiza.

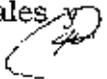
Artículo 2.- Aprobar el Formato de Presentación de Informe de Organizaciones Políticas para el Registro de Partidos y Movimientos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, disponiendo al Director de Organizaciones Políticas y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, apliquen este formato en la presentación de informes relacionados con este tema.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General dispondrá la publicación de este formato en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS
POLITICOS**

- 1. ANTECEDENTES:** detalle de los documentos e información relevantes, que deben incluir la fecha de presentación.
 - 2. MARCO JURÍDICO.** Se tomará en cuenta la jurisdicción territorial de la organización según el caso de organizaciones nacionales, provinciales y cantonales.
- 

- 2.1.** Referencia a la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Art. 25, numeral 11 (+Normativa secundaria vigente a la fecha del informe).

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE: En el expediente de inscripciones de la Organización Política (nombre), presentada el (fecha), deben constar los siguientes documentos e información.

3.1. Procedimiento de reserva de nombre

3.2. Solicitud de registro

3.3. Acta de entrega-recepción de documentos con el detalle de los mismos

3.4. Informe final respecto del cumplimiento de requisitos legales de:

3.4.1. Acta de Fundación.

3.4.2. Declaración de principios ideológicos,

3.4.3. Régimen Orgánico

3.4.4. Programa de Gobierno

3.4.5. Símbolo

3.4.6. Cumplimiento de requisitos en cuanto a afiliaciones o adherentes Permanentes (cuadro según formato anexo 1)

3.5. Nómina de integrantes de los órganos directivos,

3.6. Actas de elección o designación de las Directivas, en las cuales se respete la paridad de género.

3.7. Reportes de verificación de la información proporcionada por la Organización Política (Direcciones extracto prensa, etc.etc.)

3.8. Cualquier otro documento o información que sea pertinente para la resolución del Pleno del CNE o de la Delegación Provincial según corresponda.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Resumen de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formales necesarios para el registro de la OP.

4.1. Sugerencia de Resolución (afirmativa en caso de cumplimiento, negativa en caso de que no se haya cumplido algún requisito);

4.2. En caso de sugerencia de aceptación de registro, incluir además número que corresponda para el Registro electoral de la OP.

Anexo 1 PARA PARTIDOS Y MOVIMIENTO POLÍTICOS

Cuadro No. 1a [cruce con el registro electoral] (**)



Último Registro electoral nacional	1.5% requerido	Promotores	afiliaciones presentadas, confirmadas luego del cruce con el registro electoral	afiliaciones presentadas, confirmadas luego del cruce con el registro electoral	TOTAL AFILIACIONES
------------------------------------	----------------	------------	---	---	--------------------

Cuadro No. 1b

Último Registro electoral nacional	1.5% requerido	Promotores	Adhesiones permanentes presentadas, confirmadas luego del cruce con el registro electoral	Adhesiones presentadas, confirmadas luego del cruce con el registro electoral	TOTAL ADHESIONES
------------------------------------	----------------	------------	---	---	------------------

Cuadro No. 2 (verificación automática de firmas) (**)

El sistema valida:

Comparación automática,	Promotores,	Adherentes,	Adherentes Permanentes,
-------------------------	-------------	-------------	-------------------------

Cuadro No. 3 (verificación visual de firmas) (**)

El sistema valida:

Promotores,	Adherentes Permanentes,	Adherentes,	TOTAL de ADHESIONES VÁLIDAS

(**) Tomado de Informe No. 002-DOP-CNE-2012 de 11 de enero de 2012

2.- PLE-CNE-2-23-4-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta ley. La inscripción le otorga

personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”:

Que, el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 244, de 27 de julio de 2010, en torno a la petición de registro de la directiva, establece que “Una vez designada la Directiva la organización política notificará por escrito la conformación de la misma al Organismo Electoral correspondiente dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha en que quedó en firme la resolución. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en sus Estatutos o Régimen Orgánico el mismo que no será mayor a cuatro (4) años periodo que iniciará a partir de la fecha de su registro en el CNE y cuyos integrantes podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez. En caso de no renovarse la Directiva de conformidad con su normativa interna el Consejo Nacional Electoral, sancionará a la organización política con una multa de diez (10) a cien (100) remuneraciones básicas unificadas y concederá un plazo de treinta (30) días para que cumpla con la elección de la directiva. De persistir el incumplimiento el Consejo Nacional Electoral resolverá la suspensión de actividades hasta por veinte y cuatro (24) meses”;

Que, el artículo 38 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 244, de 27 de julio de 2010, establece: “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel jurisdiccional la petición de registro de la directiva será suscrita por el representante legal jurisdiccional del movimiento para”

lo cual se incluirán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará a nivel jurisdiccional; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para la inscripción, se comunicará para que subsane en el término de cinco (5) días. Los cambios de los directivos de la organización política, se notificará al organismo electoral correspondiente y acompañará la copia certificada de la convocatoria y del acta de la sesión del organismo competente que lo efectuó”;

Que, una vez que se dio cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-2-10-11-2011 de 10 de noviembre de 2011, dispuso al Director de Organizaciones Políticas, realice la reinscripción en el registro electoral del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral brindó apoyo, asistencia técnica y supervisión en el proceso electoral del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3;

Que, con oficio No. 12-024-PSP-SEC, de 9 de febrero de 2011, los señores: ingeniero Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional, e ingeniero Javier Albán Gallo, Primer Vocal del Tribunal Nacional Electoral del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, solicitan el registro de la Directiva Nacional elegida en las elecciones internas del Partido, para el periodo 3 de febrero de 2012

al 3 de febrero de 2016, para el efecto adjuntan: Acta del proceso electoral interno del Partido, de 3 de febrero de 2012, en la que consta la nómina de los integrantes de la directiva nacional, escrutinio de las elecciones, entrega de resultados, toma de juramento y posesión de la nueva directiva nacional electa; y los formularios de inscripción de candidatos que incluye, nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo de cada uno de las autoridades elegidas;

Que, con informe No. 046-DOP-CNE-2012, de 7 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que una vez que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias invocadas en el informe, registre a la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, a través de elecciones representativas en la Asamblea Nacional llevada a efecto en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, para el periodo 2012-2016;

Que, con informe No. 115-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, la Directora de Asesoría Jurídica (E), sugiere al Pleno del Organismo, disponga el registro de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, electa a través de elecciones representativas en Asamblea Nacional, llevada a cabo el 3 de febrero del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger los informes No. 046-DOP-CNE-2012, del Director de Organizaciones Políticas, y No. 115-DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director de Organizaciones Políticas proceda con el registro de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero, de conformidad con el siguiente detalle:

Presidente Nacional: FAUSTO GILMAR GUTIÉRREZ BORBUA
Vicepresidente Nacional: FAUSTO ANTONIO COBO MONTALVO

DIRECTOR/A DE OPERACIONES POLÍTICAS

PRINCIPALES

ALTERNOS

FRANCISCO AGUSTÍN PRECIADO PINEDA
NAULA

ROSA MARÍA ROSALES

DIRECTOR/A NACIONAL DE ESTRUCTURA

TITO GALO LARA YÉPEZ
V.

YADIRA YAHAIRA CERVANTES

DIRECTOR/A NACIONAL DE CAPACITACIÓN

ELFY AMADA CORONEL VEGA

AUGUSTA DEL ROSARIO
MERIZALDE R.

DIRECTOR/A NACIONAL DE PROFESIONALES

JUAN CARLOS LÓPEZ VELASCO

CRISTINA DE LAS MERCEDES
ACOSTA N.

DIRECTOR/A NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL Y AFILIACIONES

JORGE RAÚL BORBUA HERRERA

GABRIEL LEIGUE HURTADO

DIRECTORA NACIONAL DE LA MUJER



Secretaría General



11

SILVIA SOPHIA KON CEDEÑO

SARA ELIZABETH PAREDES
GARCÉS

DIRECTOR/A NACIONAL DE JUVENTUDES

VIVIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ BOHORQUEZ

JOSÉ DANILO ROMÁN
FABARA

DIRECTOR/A NACIONAL DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA

MARTHA YOLANDA GUDIÑO GUZMAN

LUISA YOLANDA MARTÍNEZ
VERDESOTO

DIRECTOR/A NACIONAL DE RELACIONES PÚBLICAS

BLANCA LUZMILA NICOLALDE CORDERO

DANNY JAVIER ANDRADE
SUÁREZ

DIRECTOR/A NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

PEDRO ADOLFO MONCAYO

ANA CECILIA ANDRADE
VALENCIA

SECRETARIO/A NACIONAL

ERNESTO ENRIQUE GUERRA MENDOZA

PROSECRETARIO/A NACIONAL

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CÓRDOVA

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL PSP-3

PRIMER VOCAL

FAUSTO JAVIER ALBAN GALLO

DEINISSE LUCIANNE MUÑOZ
ZAMBRANO

SEGUNDO VOCAL

NANCY MARIELA ESPINOZA CARRERA

OSCAR ERNESTO MINDA
GUERRERO

TERCER VOCAL

BYRON EMILIO ALMEIDA VILLENA

KARINA MAGALY MARTÍNEZ
TORRES

TRIBUNAL NACIONAL DE FISCALIZACIÓN PSP-3

PRIMER VOCAL

XAVIER FRANCISCO MALDONADO MOREJON

MARÍA GABRIELA SÁNCHEZ
AVILÉS

SEGUNDO VOCAL

AIDA MARÍA ROMERO ALVARRACIN

ESTUARDO FERNANDO
AGUIRRE CORDERO

TERCER VOCAL

ABEL VINICIO VEGA JIMÉNEZ

ANA LUCÍA SALINAS LOYOLA

TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PSP-3

PRIMER VOCAL

ELOISA GUILLERMINA USHPA MEJÍA

EDUARDO MARTÍNEZ
MANCHENO

SEGUNDO VOCAL

JOSÉ ALBERTO OBANDO QUIRÓZ

JAZMINE GERMANIA
ÁLVAREZ ULLOA

TERCER VOCAL

RICHARD AUGUSTO JARAMILLO AMORES

NIVIA FRAQUIDI GUADALUPE
GARCIA

DEFENSOR/A DEL AFILIADO

PACO FIERRO OVIEDO

ROXANA ALEXANDRA MALTA CARRILLO

Artículo 3.- Solicitar al representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral, si se dio

cumplimiento a lo establecido en los artículos 334 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde a las peticiones de irregularidades planteadas por la señora Ginger Irina Bethsabe Vargas Marcillo y abogado José Gabriel López, que solicitan la nulidad de los procesos electorales de la elección de las Directivas Provinciales de Manabí y Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a los Directores General de Procesos Electorales y de Organizaciones Políticas, que cuando se designen funcionarios del Consejo Nacional Electoral, para brindar apoyo, asistencia técnica y supervisión en el proceso electoral interno de las organizaciones políticas, éstos tengan amplios conocimientos técnicos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-23-4-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán

concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 109 de la Constitución de la República, establecen, respectivamente: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas”. “Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público”;

Que, el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de *la*

Democracia, establece: "El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior";

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: "Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes...";

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas";

ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los movimientos políticos, se deberá acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos”

directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, entre otros aspectos establece que, las ciudadanas y ciudadanos presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, la declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico; dirección y números telefónicos de la sede o del representante, de ahí que, el numeral dos establece que, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite; y, el numeral tres, determina que una vez que se dé cumplimiento con lo establecido anteriormente, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes;

Que, el cuarto inciso del artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre del 2011, establece: “Los movimientos políticos”

cantoniales y parroquiales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva cantonal o parroquial, según sea el caso”;

- Que,** con informe No. 003-CNE-DPEB-D de 10 de marzo de 2012, la señora Alicia García Gallegos, Directora de la Delegación Provincial de Bolívar (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el informe relativo a la inscripción del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, en el que establece, que en virtud que la documentación presentada por el Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, se recomienda la inscripción del referido movimiento político;
- Que,** con informe No. 065-DOP-CNE-2012, de 13 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que, de la documentación presentada por el Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos; y, que el número de adhesiones requerido para la inscripción de un movimiento político en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, es de 357, del total de adhesiones presentadas, se constata que el Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, registra 43 promotores válidos, 106 adhesiones permanentes válidas y 537 adhesiones válidas; por lo tanto el peticionario cumple con el número de adhesiones requeridas para la inscripción del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS; sugiriendo se le asigne el **número 101** del registro electoral;

Que, mediante informe No. 126-DAJ-CNE-2012, de 19 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 065-DOP-CNE-2012, de 13 de abril de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 126-DAJ-CNE-2012, de 19 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, proceda a la inscripción del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar; correspondiéndole el **número 101** del registro electoral.

Artículo 3.- El Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para su registro en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

Artículo 4.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, devuelva al representante legal del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al abogado Leonidas Simón Yáñez Olalla, representante del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS, y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-23-4-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa";
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, prescribe: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente". "Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia";
- Que,** de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: "A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional";
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que "La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los

nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

Que, de conformidad con la Disposición General Primera del Código de la Democracia, al presentarse una iniciativa normativa ciudadana ante la Asamblea Nacional, ésta remitirá al Consejo Nacional Electoral los formularios con las firmas de adhesión, con la finalidad de que, en el plazo de quince días, se presente el informe técnico de su validez;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 7, inciso primero, establece: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa”

deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;

Que, el 8 de marzo de 2012, la señora Laura Isabel Vargas Torres y la licenciada Mariana Pallasco Rivera, en su calidad de Presidenta del Frente de Lucha por Ingreso al Magisterio FLIM y Presidenta de la Unión Nacional de Educadores UNE, respectivamente, presentan ante la Asamblea Nacional el “Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, Órgano de la Asamblea Nacional, resolvió remitir al Consejo Nacional Electoral los formularios de las firmas

- de respaldo del referido proyecto, para la correspondiente verificación de autenticidad de éstas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, Organismo de una Función del Estado, tiene la obligación constitucional y legal de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos;
- Que,** las proponentes del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, han cumplido la disposición constitucional y legal de presentar las firmas de respaldo requeridas;
- Que,** mediante oficio No. SAN-2012-0248, de 15 de marzo de 2012, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Doctor Andrés Segovia, remite al Consejo Nacional Electoral el contenido de la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 15 de marzo de 2012, acompañando en 9766 fojas las firmas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan el "Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe", para que se proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el 16 de abril de 2012, con informe No. 075-DOP-CNE-2012, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de las firmas presentadas por la señora Laura Isabel Vargas Torres y la licenciada Mariana Pallasco Rivera, en su calidad de Presidenta del Frente de Lucha por Ingreso al Magisterio, FLIM, y Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, UNE, respectivamente, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL NACIONAL. CONSULTA DE 7 DE MAYO DE 2011	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
11'157.089	27.893	78.469	63.657	17.636	41.424	59.060

Por lo que, las peticionarias CUMPLEN con el número requerido de respaldos para la Iniciativa Popular Normativa, relativa al "Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe";

Que. con informe No. 127-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, declarar cumplido el requisito dispuesto en los artículos: 103 y 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en virtud de que se ha presentado el número de firmas de respaldo requeridas para proponer la Iniciativa Popular Normativa, presentada por la señora Laura Isabel Vargas Torres y la licenciada Mariana Pallasco Rivera, en su calidad de Presidenta del Frente de Lucha por Ingreso al Magisterio, FLIM, y Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, UNE, respectivamente, relativo al "Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 127-DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica, y el informe No. 075-DOP-CNE-2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- En virtud de que el Consejo Nacional Electoral ha realizado el proceso de verificación y validación correspondiente, disponer al señor Secretario General notifique, de manera inmediata, a la Asamblea Nacional, el cumplimiento del requisito constitucional y legal de respaldo de firmas del "Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe", presentado por la señora Laura Isabel Vargas Torres y la licenciada Mariana Pallasco Rivera, en su calidad de Presidenta del Frente de Lucha por Ingreso al Magisterio FLIM y Presidenta de la Unión Nacional de Educadores UNE.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Asamblea Nacional; a la señora Laura Isabel Vargas Torres, Presidenta del Frente de Lucha por Ingreso al Magisterio, FLIM; y, a la licenciada Mariana Pallasco Rivera, Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, UNE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.- 

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de jueves 19 de abril de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General